



UNIREMINGTON
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 23 DE 1996

Vigilada Mineducación

**CONSULTORIO
JURÍDICO**

**DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS DE LEGALIZACION DE
CAPTURA, FORMULACION DE IMPUTACION E IMPOSICION DE
MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN
SEDE DE GARANTIAS**

**LIBARDO QUEZADA GUTIERREZ Estudiante Noveno Semestre
Derecho**

DR. LUIS AGUINAGA Decano Facultad de Derecho

CORPORACION UNIVERSITARIA UNIREMIGTON Bucaramanga

AUDIENCIAS EN SEDE DE GARANTIAS



El presente documento tiene como finalidad dar a conocer, de una manera clara y sencilla, las etapas de cómo se desarrollan las audiencias preliminares ante los señores Jueces de Control de Garantías, asimismo, que pueda servir como guía para los abogados y estudiantes de las diferentes Universidades del país.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario hablar de la Ley 906 de 2004 o también llamado Código de Procedimiento Penal, que da origen al Sistema Penal Acusatorio y con ello la oralidad en Colombia, buscando una mejor y rápida administración de justicia, y evitar o disminuir la impunidad que, de acuerdo a las estadísticas, tiene una cifra preocupante.

Entrando ya en lo que corresponde a las audiencias preliminares, podemos establecer que son aproximadamente 50 audiencias que se tramitan ante los Jueces de Garantías, pero en el presente documento nos dedicaremos a desarrollar las audiencias de legalización de captura en situación de flagrancia, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento en el procedimiento ordinario y abreviado o ley 1826 de 2017 que elimina la formulación de imputación y da paso al traslado del escrito de acusación.

LEGALIZACION DE CAPTURA EN SITUACION DE FLAGRANCIA (ART.301 C.P.P.)



Una vez recibido en el Juzgado la solicitud de legalización de captura, imputación y medida de aseguramiento por parte de la Fiscalía URI o de Flagrancia, así como los elementos materiales probatorios, se procede por parte del señor Juez, a instalarla, dando a conocer la identificación del Despacho, fecha y hora de iniciación, radicado, el delito, los nombres de quien preside la audiencia, y a renglón seguido solicita a la Fiscalía, Defensa, indiciado y víctima o representante si asiste, que hagan su respectiva presentación y consecuentemente, el señor Juez hará las prevenciones o metodología de cómo se desarrollará la audiencia.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la Fiscalía para que presente y sustente la legalización de la captura, iniciando por la identificación o individualización del capturado, seguidamente, hace una descripción o relato de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como ocurrieron los hechos, la manera de cómo se realizó su captura, y que el delito por el cual se procede, amerita la privación de su libertad. Seguidamente, la Fiscalía, establece la situación de flagrancia, de conformidad con el art. 301 del C.P.P., en su diferentes numerales, es decir, si esta se dio bajo los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del citado artículo. Acto seguido, da a conocer la línea de tiempo que señala el art. 302 del C.P.P., es decir, que el capturado está siendo presentado dentro de las 36 horas siguientes a su aprehensión y finaliza manifestando que al detenido se le respetaron sus derechos y garantías fundamentales que establece el art. 303 del C.P.P., haciendo alusión al acta de buen trato y la firma del capturado que ratifica tal situación.



Efectuada esta exposición por el Ente investigador, el señor Juez procede a solicitarle a la Fiscalía, correrle traslado a la Defensa y representante de víctima, para que una vez sean leídos, procedan a señalar, si tienen alguna objeción o manifestación a la solicitud de la Fiscalía.

Acto seguido, el señor Juez, realiza un análisis o valoración de los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía y la Defensa, así como las exposiciones de las partes, las normas invocadas y decide si decreta legal o no la captura e invocando la procedencia de los recursos. En el evento de que se legalice la captura y la Defensa no esté de acuerdo y presenta el recurso de apelación, este debe sustentarse de forma inmediata, corriéndole traslado a los no recurrente y concediendo el mismo por ante el superior jerárquico en el efecto devolutivo. De decretarse ilegal la captura, se debe restablecer de forma inmediata la libertad del detenido, así la Fiscalía interponga recurso de apelación.

SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD POR PARTE DE LA FISCALÍA:
Indica la individualización y/o identificación del capturado
Describe las circunstancias en las que se produjo la captura y que se trata de un delito que amerita su legalización.



ESTRICTA FLAGRANCIA: (ART. 301 NUM. 1º C.P.P.)

Sorprendimiento.

Actualidad (concomitancia entre sorprendimiento y aprehensión).

Aprehensión.

CUASIFLAGRANCIA: (ART. 301 NUM. 2º C.P.P.) Sorprendimiento o individualización.

Persecución o señalamiento inmediato.

Captura inmediatamente después de persecución o señalamiento.

FLAGRANCIA INFERIDA: (ART. 301 NUM. 3º C.P.P.) Sorprendimiento y captura.

Huellas, objetos o instrumentos relacionados con el delito.

Aparezca o infiera fundadamente su intervención en el delito. Acaba de cometer o participar en el delito.

VIDEOFLAGRANCIA (ART. 301 NUM. 4º INC. 1º C.P.P.)

En sitio abierto al público:

Sorprendimiento o individualización.

Registro de grabación en video.

Captura inmediatamente después de la comisión del delito.

En sitio privado: (Art. 301 núm. 4 inc. 2 C.P.P.).

Sorprendimiento o individualización.

Registro de grabación en video.

Consentimiento del residente del lugar privado.

Captura inmediatamente después de la comisión del delito.

FLAGRANCIA POR HUIDA EN VEHÍCULO: (ART. 301 NUM. 5º C.P.P.).

Descripción del vehículo utilizado momentos antes para huir.

Hallazgo de la persona en el vehículo.



Aparezca o infiera fundadamente que el capturado tiene conocimiento del delito.
Justifica la línea de tiempo (inmediatamente o máximo 36 horas) ⁸ (Art. 302 C.P.P.).
Acredita que se garantizaron los derechos del capturado (Art. 303 C.P.P.).
PREGUNTAR A LAS PARTES E INTERVINIENTES SI SE Oponen O NO A LA LEGALIDAD DE LA CAPTURA
DECISIÓN DEL SEÑOR JUEZ
Argumentación legal y constitucional sobre la legalidad, o no, de la captura.
Se legaliza o no la captura (si la captura se declara ilegal se reestablece el derecho a la libertad).
Anunciar la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.

AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION (art. 286 – 288 C.P.P.)

En esta etapa procesal, la formulación de imputación, consiste en el momento por medio del cual, la fiscalía le da a conocer al indiciado, los hechos por los cuales lo está investigando, el delito por el cual se tramitará el proceso y la conveniencia o no de aceptar los cargos, y de esta forma queda vinculado formalmente al proceso.



A continuación, el señor Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:

- . Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al Juez o al imputado, según el caso.
- . Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
- . En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
- . Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.

Una vez cumplida esta ritualidad, se le concede el uso de la palabra a la Fiscalía para que realice la formulación de cargos:

INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA
Indica la individualización y/o identificación de la persona que se va a imputar.
Hace una relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes
Expone la calificación jurídica de la conducta y la pena prevista
Realiza la inferencia razonable de autoría o participación
Acredita el cumplimiento de condiciones de procedibilidad en delitos querellables



Efectuada la formulación de cargos, el señor Juez le concede el uso de a palabra a la Defensa y representante legal de la víctima si asiste, para que le soliciten al ente investigador, si requieren que se les aclare alguna duda que tengan, de estar conformes con la formulación de cargos, el señor Juez se dirige al indiciado de la siguiente manera:

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR JUEZ
Verifica la comprensión de la imputación
¿Ha entendido de qué se trata esta audiencia de comunicación de cargos? Ha entendido usted los cargos imputados por la Fiscalía?
Informa los derechos y garantías del imputado en términos comprensibles (Art. 8 del C.P.P)
Derecho a guardar silencio. Derecho a no autoincriminarse. Derecho a no declarar contra familiares dentro del 4° grado de consanguinidad, 2° de afinidad o único civil. Derecho a defensa técnica. Derecho a presentar o controvertir pruebas de cargo. Derecho a un debido proceso público. Derecho a una audiencia de juicio oral, contradictorio e imparcial. Derecho a renunciar a i) guardar silencio, ii) no autoincriminarse y iii) a contar con una audiencia de juicio oral, contradictorio e imparcial.



UNIREMINGTON
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 23 DE 1996

Vigilada Mineducación

CONSULTORIO JURÍDICO

Explicar las consecuencias de la decisión que adopte: En este momento el señor Juez señala si la imputación se realizó conforme a lo estipulado en los arts. 286 a 288 del C.P.P. Puede igualmente, dejar constancia si para el Despacho es o no están dadas las circunstancias para imputarle esos cargos, pues es del resorte de la Fiscalía realizarla y sustentarla en sede de conocimiento.



SI NO ACEPTA: Dará lugar al desarrollo ordinario del proceso con las alternativas del Art. 175 C.P.P. (acusación, preclusión, principio de oportunidad, preacuerdos). **SI ACEPTA:**

- Estaría reconociendo responsabilidad penal por el delito imputado y aceptado.
- Esa decisión es irrevocable y debe ser libre, consciente, voluntaria e informada.
- Se emitirá una sentencia condenatoria por el delito imputado y aceptado.
- Es probable que tenga que purgar pena de prisión.
- Se le registrará un antecedente penal por el delito imputado aceptado.
- Renunciará a sus derechos a i) guardar silencio, ii) no autoincriminarse y iii) a contar con una audiencia de juicio oral, contradictorio e imparcial.

Pregunta al imputado si acepta o no los cargos

SI ACEPTA CARGOS: Verificar que la decisión sea libre, consciente y voluntaria e informada

Se impone la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro (Art. 97 C.P.P.) y se oficia al registro correspondiente si se tiene la información. En la actualidad ya no se oficia a ninguna entidad donde el imputado tenga bienes sujetos a registro, con el fin de no saturar el sistema, amén de que a partir de esta audiencia y por el término de 6 meses, todos los actos que se realicen con los inmuebles, están viciados de ilegalidad.



Dejar constancia de la fecha en que culmina la imputación

Culminada la formulación de imputación, se continua con la solicitud de medida de aseguramiento, en la cual el señor Juez hace las advertencias de la misma forma indicada en la imputación, a efectos de que esta se desarrolle de una forma rápida y sin inconvenientes, concediéndole nuevamente el uso de la palabra al representante de la Fiscalía para que sustente la misma.

SUSTENTACIÓN DE FISCALÍA

Realiza la individualización y/o identificación del imputado

Hace la enunciación del delito.

Expone la inferencia razonable de autoría o participación

Expone los hechos jurídicamente relevantes.

Relaciona los E.M.P. que los soportan y sirven de base a la inferencia

Explica las razones que permiten vincular al imputado con el delito

Justifica la **URGENCIA** de la medida peticionada

Acredita la inferencia razonable de necesidad de la medida.



Evitar obstrucción a la justicia (riesgo de obstrucción):
Hechos indicados (destruir, modificar, dirigir, impedir, ocultar o falsificar elementos de prueba).
Inducir a los imputados testigos, peritos o terceros para que informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
Quando impida o dificulte la realización de las diligencias o la labor de los funcionarios y demás intervinientes en la actuación.
Hechos indicadores: a partir de los cuales se haga la inferencia de que existen motivos graves y fundados para considerar que se puede obstruir la prueba.
Peligro para la comunidad ¹⁵ (riesgo de reiteración)
Gravedad y modalidad de la conducta punible y la pena imponible
Riesgo futuro.
Continuación de la actividad delictiva.
El número de delitos que se le imputan y la naturaleza de los mismos
El hecho de estar disfrutando un mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, por delito doloso o preterintencional.



La existencia de sentencias condenatorias vigentes por delito doloso o preterintencional.

Cuando se utilicen armas de fuego o armas blancas.

Cuando el punible sea por abuso sexual con menor de 14 años.

Cuando haga parte o pertenezca a un grupo de delincuencia organizada

Peligro para la víctima:

--



UNIREMINGTON
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 23 DE 1996

Vigilada Mineducación

CONSULTORIO JURÍDICO

Existencia de motivos graves y fundados de atentar contra la vida e



UNIREMINGTON
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 23 DE 1996

Vigilada Mineducación

CONSULTORIO JURÍDICO

integridad personal de la víctima o sus familiares o sus bienes.



Peligro de fuga (no comparecencia)
Indica la gravedad y modalidad de la conducta y la pena imponible, además de los siguientes factores
La falta de arraigo
La gravedad del daño causado y la actitud que el imputado asuma frente a este
El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro anterior, del que se pueda inferir razonablemente su falta de voluntad para sujetarse a la investigación, a la persecución penal y al cumplimiento de la pena.
Argumentación de la clase de medida de aseguramiento solicitada
Demuestra que las medidas NO restrictivas de la libertad son insuficientes para cumplir con los fines de la medida de aseguramiento
Restrictivas de la libertad
Intramural
Domiciliaria.



Necesidad: que no exista otra medida igualmente idónea pero menos restrictiva con la cual se pueda cumplir el mismo fin constitucional.

Proporcionalidad: balance de intereses entre el derecho fundamental que se afecta y el fin constitucional que se pretende proteger.

Juicio de proporcionalidad

Idoneidad (adecuación): para evitar que el riesgo se materialice.

En resumen, la Fiscalía debe desarrollar los arts. 308, 310, 311, 312, 313 y 295 del C.P.P. Finalizada la exposición de la Fiscalía, se ordena por parte del señor Juez, que se le corra traslado de los elementos materiales probatorios a la Defensa a efectos de que haga su intervención así:

INTERVENCIÓN DE LA DEFENSA

Controvierte la pretensión de la Fiscalía

Formula su propia pretensión

Presenta E.M.P.

Culminada la intervención de las partes, procede el señor Juez a realizar su exposición y tomar la decisión que en derecho corresponda:

DECISIÓN DEL SEÑOR JUEZ



Analiza la inferencia razonable de autoría o participación
Analiza la urgencia de la medida
Analiza la concurrencia de la necesidad constitucional de la medida. Realiza el juicio de proporcionalidad frente a la clase de medida.
Determina la procedencia de la clase de medida privativa o no privativa a imponer. De ser privativa de la libertad explicar por qué las NO restrictivas son insuficientes para cumplir con los fines de la medida de aseguramiento
NO IMPONE: restablece el derecho de la libertad (cuando el imputado esté privado de la libertad).
SÍ IMPONE: libra boleta de detención si es privativa de la libertad u ordena las comunicaciones a que haya lugar si es no privativa de la libertad.
Ordena comunicar la medida
Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.

Con la medida de aseguramiento, finaliza la audiencia y con ello la competencia del señor Juez de Control de Garantías, pues estas diligencias son enviadas al señor Juez de conocimiento respectivo para que se desarrollen las audiencias de acusación, concentrada y juicio oral. Asimismo, una vez se imponga una medida de aseguramiento, el asegurado queda a disposición del señor Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales respectivo.



UNIREMINGTON
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 23 DE 1996

Vigilada Mineducación

CONSULTORIO JURÍDICO

CONCLUSIONES

El cambio que se dio en el sistema con las modificaciones en el desarrollo de las audiencias, han generado una agilidad en el trámite de las mismas, permitiendo un proceso que con la pandemia dieron pie a que la virtualidad llegara para quedarse y agilizar los trámites, y que las





UNIREMINGTON
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 23 DE 1996

Vigilada Mineducación

CONSULTORIO JURÍDICO

mismas no se estén aplazando por la no asistencia de las partes, pues ellos pueden atender varias audiencias casi al mismo tiempo.

Si es necesario aclarar que se presentan algunas falencias, como es el caso de las entrevistas de los abogados con sus clientes, quienes no tienen la privacidad que se exige para esos momentos procesales, cosas que se deben ir superando. Es necesario dejar en claro que el sistema permite acortar distancias. En mi consideración, a pesar de las falencias que hay, el sistema sirve pero debe seguir mejorando